

# PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA PENA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÁXIMO CUANDO SE OCASIONARE LA MUERTE O LESIONES GRAVES EN UNA PERSONA, RESULTADO DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN EL INCISO QUINTO DEL ARTICULO 14 LETRA D, DEL DECRETO LEY 400 QUE FIJA EL TEXTO COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY 17.798 SOBRE CONTROL DE ARMAS.

## Antecedentes.

En los últimos años, nuestro país ha sido testigo de un preocupante aumento en el uso de armas de fuego en contextos de tiroteos o balaceras en lugares concurridos. Estos incidentes, lamentablemente, han resultado en la pérdida de vidas humanas, incluyendo la de niños, niñas y adolescentes.

El impacto de estas balaceras en la sociedad chilena es desalentador. Cada día, nos enfrentamos a noticias trágicas de niños, niñas y jóvenes que pierden la vida debido a disparos injustificados. Solo en la región metropolitana, desde diciembre de 2023, han muerto nueve niños por balaceras1, un número alarmante que refleja la gravedad del problema. El caso más reciente en esta materia que ha conmocionado a la comunidad fue el deceso de una niña de 13 años en una plaza pública, lo cual es un ejemplo más de esta tragedia que se repite con demasiada frecuencia y con amplia impunidad para los culpables por la dificultad de precisar al autor de los disparos.

Consiguientemente, el aumento de víctimas jóvenes debido al uso de armas de fuego en Chile es una señal clara de un problema que debe abordarse de manera urgente y efectiva.

Al respecto, los datos revelan que, en la última década, 218 niños, niñas y adolescentes perdieron la vida a causa de armas de fuego, de acuerdo con la Fundación País Seguro, basadas en datos oficiales y reportes de medios de prensa.2

Por otra parte, tras analizar los datos del Ministerio de Salud y de la Subsecretaría de Prevención del Delito, el Observatorio de Derechos de la Defensoría, reveló que 38 niños, niñas y adolescentes murieron el 2023 producto de lesiones provocadas por armas de fuego.3

1 [https://www.emol.com/noticias/Nacional/2024/04/22/1128566/muertos-ninos-balaceras-region-](https://www.emol.com/noticias/Nacional/2024/04/22/1128566/muertos-ninos-balaceras-region-metropolitana.html) [metropolitana.html](https://www.emol.com/noticias/Nacional/2024/04/22/1128566/muertos-ninos-balaceras-region-metropolitana.html)

2 INFORME NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FALLECIDOS EN LA ULTIMA DÉCADA POR ARMAS DE FUEGO.

<https://www.paisseguro.cl/_files/ugd/3d8655_af9b963c785b4f189c4851bab305393e.pdf>

3 <https://observatorio.defensorianinez.cl/2024/05/06/diagnostico-sobre-la-situacion-de-derechos/>

Lo precisado anteriormente se enmarca en un contexto cultural e histórico de delincuencia anómalo en Chile, pero que lamentablemente se ha generalizado, donde, además, no solo los niños y jóvenes son víctimas de esta violencia.

Siguiendo en el análisis, el informe de Homicidios 2023 del Ministerio Público revela un aumento constante en los casos de homicidio en el país, con 3.864 casos registrados en 2023, superando las cifras de años anteriores. Es especialmente preocupante el incremento de homicidios en las regiones del El Maule y O'Higgins, donde el uso de armas de fuego está superando a otros métodos de ataque.

La situación empeora al considerar que un alto porcentaje de estos homicidios están relacionados con actividades delictivas, incluyendo los disparos injustificados o públicamente conocidos como "balas locas" o "balas perdidas". Según el Informe Estadístico de Homicidios Responsabilidad Penal Adolescente 2022, el 57% de las víctimas adolescentes fallecieron en contextos delictivos, el cual agrupa diversas categorías contextuales, incluyendo disparos por bala loca, lo que demuestra la necesidad urgente de abordar este problema. 4

Asimismo, la encuesta CASEN 2022 revela que un alarmante porcentaje de hogares con niños, niñas y adolescentes han presenciado o vivido balaceras en su entorno residencial. 5 Incluso organismos internacionales como UNICEF han condenado estos hechos y han instado al Estado chileno a tomar medidas urgentes para proteger a los niños, niñas y adolescentes.

Por lo tanto, la regulación sobre el control de armas y uso se presenta como una medida fundamental para prevenir la violencia en Chile. La implementación de políticas más estrictas de control de armas, que incluyan la restricción del acceso a las mismas y la penalización severa para quienes las utilicen de manera irresponsable o delictiva, es esencial para proteger la vida de los ciudadanos, especialmente de los más vulnerables.

## Fundamentos.

La ley de Control de Armas de 1972 fue esgrimida como una medida para proteger la seguridad del Estado en un contexto de conmoción política y enfrentamientos callejeros.

Sin embargo, a partir de la reforma que origino la Ley N°20.014 en 2005, se comenzó a considerar la Ley sobre Control de Armas como una herramienta eficaz para combatir la delincuencia común, lo que cambió la percepción de que los delitos relacionados con armas siempre atentarían contra la seguridad del Estado.

Aquella idea persistió en la reforma de la Ley N°20.813 de 2015, la cual también refleja esta figura, ya que buscó modernizar la legislación vigente y aumentar los medios de control, fiscalización y sanción debido al creciente uso de armas en la comisión de delitos y bajo este marco, se introduce el delito de disparo injustificado que se encuentra regulado en el artículo 14 D inciso V del Decreto 400 que fija el Texto Refundido, coordinado y Sistematizado de la ley N° 17.789, Sobre Control de Armas, del Ministerio de Defensa Nacional.

4 Informe Estadístico de Homicidios Responsabilidad Penal Adolescente 2022 <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/noticias_det.do?noticiaId=22713>

5 [https://www.unicef.org/chile/comunicados-prensa/unicef-no-se-puede-normalizar-ninos-ninas-victimas-](https://www.unicef.org/chile/comunicados-prensa/unicef-no-se-puede-normalizar-ninos-ninas-victimas-de-violencia) [de-violencia](https://www.unicef.org/chile/comunicados-prensa/unicef-no-se-puede-normalizar-ninos-ninas-victimas-de-violencia)

Ahora bien, perduran debates sobre cuál es el objeto de protección de esta ley y su eficacia en la prevención de la violencia armada en Chile, por una parte, se tiene certeza que, en la Ley Sobre Control de Armas, el bien jurídico protegido es colectivo, más no hay consenso de cuál específicamente es, siendo cuatro posibles bienes jurídicos colectivos los plausibles, seguridad, seguridad colectiva, seguridad pública y el monopolio estatal en el control de las armas.

No obstante, no cabe duda, que en específico para el delito de disparo injustificado el bien jurídico que nos compete es un bien jurídico supraindividual, que es el de la seguridad pública el cual podemos definir como “ el estado o situación de la comunidad en la que sus miembros viven armónica y pacíficamente, bajo el imperio de la autoridad y de las leyes, que facilita el mejoramiento de la vida humana y garantiza la vida, integridad corporal y la salud de todos los miembros de la sociedad como exentas de daño o peligro.”6, en consecuencia su contenido es particularmente concluyente, pues lo que se garantiza es la vida, la integridad física y la salud como exentas de daño.

Con ello presente, cabe destacar que el artículo que establece el delito de disparo injustificado en la Ley sobre Control de Armas se señala de la siguiente manera:

## Artículo 14 D inciso V:

“Quien disparare injustificadamente un arma de fuego de las señaladas en la letra b) del artículo 2º a un inmueble privado con personas en su interior, o en, desde o hacia uno de los lugares mencionados en el inciso primero será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo. Si la conducta descrita en este inciso se realizare al aire o en, desde o hacia lugares u objetos distintos de los señalados, la pena será de presidio menor en su grado medio. Si el arma disparada correspondiere a las señaladas en la letra a) del artículo 2º o en el artículo 3º, se impondrá la pena inmediatamente superior en grado.”

Como se puede apreciar, la comisión de este delito es común y puede implicar diversas situaciones delictivas, siendo posible que cualquier persona lo cometa y que cualquier individuo de la comunidad sea sujeto pasivo.

Para que se configure, no es necesario que se produzca un daño específico en alguien, basta con la simple acción de disparar de manera injustificada. Es decir, se considera suficiente la puesta en peligro de la seguridad pública o del orden público, sin asociarla a un resultado concreto, y además debe ser injustificada, esto es, exceder las autorizaciones legales existentes lo que incluye tanto las causas de justificación en sentido estricto como las autorizaciones administrativas que puedan hacer que el acto sea considerado atípico.

Señalado lo anterior, la conducta del autor del delito de disparo injustificado es claramente peligrosa para la seguridad pública, lo que constituye una violación consciente del marco jurídico establecido. No estamos frente a una mera imprudencia, sino de un comportamiento consciente, donde el sujeto sabe que sus acciones son peligrosas y contrarias a la ley, que pueden repercutir como la experiencia lo indica en la muerte y lesiones de personas inocentes.

A mayor abundamiento, no se trata simplemente de un descuido o falta de precaución, sino de una acción voluntaria y consciente. El individuo que dispara sin justificación alguna muestra un

6 Daisy Barrientos, «Lesividad en los bienes jurídicos»

claro desprecio por la seguridad pública y las normas establecidas, además, la falta de motivo válido para efectuar el disparo refleja una actitud temeraria e irresponsable que pone en riesgo la integridad de la comunidad en general.

A propósito, cabe considerar que en esta materia existe un grave problema probatorio que radica en la dificultad de saber quién es el autor de los disparos.

A modo de ejemplo, entre 2015 y agosto de 2017 se registró un total de 121 casos de disparos injustificados, de un total nacional 71.232 denuncias e ingresos por infracción a la Ley N°17.798. De ellos solo hubo 13 sentencias condenatorias, 5 sentencias absolutorias, 25 fueron a archivo provisional, 8 agrupadas a otros casos, y el resto se reparte entre otras causales de término 7, para el año 2019, “dentro de las 70 sentencias encontradas que discurren sobre el disparo injustificado 30 de ellas son plenamente absolutorias, 35 condenatorias, 4 mixtas (absolutorias y condenatorias) y 1 en que el Ministerio Público se desistió, a su vez de las 30 plenamente absolutorias, solo 1 lo hace por vía causal de justificación (legítima defensa) y de las 35 condenatorias, en sólo 2 oportunidades se pudo catastrar la vinculación cierta entre el término injustificadamente y las autorizaciones otorgadas por el derecho”.8

Con todo ello presente, es prudente enarbolar la necesidad de establecer una pena acorde a la gravedad de las circunstancias para los autores de disparos injustificados cuando en tal contexto y por ocasión de dichos disparos resultaré una persona fallecida o lesionada gravemente, en base de que el disparo injustificado constituye una amenaza deliberada para la seguridad pública pero que especialmente puede terminar en un resultado extremadamente más peligroso, afectando la vida, la integridad física y la salud de los miembros de la sociedad.

## Contenido del Proyecto

El contenido del proyecto radica en establecer una pena acorde y suficiente a aquellos actores que dan muerte a un individuo o causan lesiones graves a una persona con ocasión del delito de disparos injustificados.

Por lo tanto, se propone incorporar un nuevo inciso, al artículo 14 D, de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, cuyo contenido es el siguiente:

“Si con ocasión de los delitos contemplados en el inciso quinto se produjere la muerte de un individuo o se causaren algunas de las lesiones comprendidas en los artículos 396 inciso primero o 397 N.º 1, ambas del Código Penal, se impondrá la pena de presidio mayor en su grado máximo.”

7 La Ley N°17.798, sobre control de armas. Problemas de aplicación tras la reforma de la Ley N°20.813 Myrna Villegas Díaz

8 Pereira, Patricio. Ruz, Camilo. “Análisis del artículo 14 D inciso IV ley N° 17.798 delito de disparo

injustificado”. Tesis para optar al grado de licenciado en Ciencias jurídicas y sociales. Facultad de Derecho Universidad de Chile, 2019: p. 107

De esta manera, se establece una pena apropiada para los actores de las circunstancias narradas, reforzando así la responsabilidad y el castigo para los perpetradores de estos actos.

En virtud de lo expresado previamente, quienes suscribimos venimos en proponer el siguiente:

## Proyecto de ley

“Artículo único. – Introdúcese al artículo 14 D de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, el siguiente inciso final nuevo:

“Si con ocasión de los delitos contemplados en el inciso quinto se produjere la muerte de un individuo o se causaren algunas de las lesiones comprendidas en los artículos 396 inciso primero o 397 N.º 1, ambas del Código Penal, se impondrá la pena de presidio mayor en su grado máximo”.

# CARLA MORALES MALDONADO CAMILA FLORES OPORTO

Diputada de la República Diputada de la República

# CATALINA DEL REAL MIHOVILOVIC

Diputada de la República